



IEM/CVYSPE/05/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA ENCARGATURA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL.

G L O S A R I O

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Lineamientos:	Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión:	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Órgano de Enlace:	Instancia que tiene a su cargo la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.



IEM/CVYSPE/05/2019

Declaratoria de urgente ocupación:	Acto por el cual el Órgano Superior de Dirección, a través de su Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo Público Local Electoral, determina las vacantes de urgente ocupación.
Vacante de urgente ocupación:	Plazas de los cargos y puestos del Servicio sin titular o en disponibilidad que se considera indispensable ocupar para el funcionamiento de los OPL.
Incorporación Temporal:	Vía de ingreso/procedimiento que se utiliza para ocupar temporalmente una plaza vacante del Servicio Profesional Electoral Nacional, declarada de urgente ocupación.
Nombramiento de incorporación temporal:	Documento oficial que expide la instancia facultada en los Organismos públicos Locales Electorales al personal de dichos órganos designados para ocupar temporalmente cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán, como consecuencia de lo cual, se ordenó la creación de un Servicio, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

SEGUNDO. El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual,

Página 2 de 11



IEM/CVYSPE/05/2019

aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, el cual entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

TERCERO. Derivado de lo anterior, el 14 de septiembre del 2016, mediante Acuerdo INE/JGE211/2016, la Junta, aprobó los Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. En cumplimiento al transitorio DÉCIMO TERCERO del Estatuto, en su párrafo segundo establece que las plazas de los cargos y puestos de los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, de conformidad con las disposiciones específicas, sin que éste pueda adquirir definitividad o permanencia en dichas plazas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor el 24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el desarrollo de la función electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus

Página 3 de 11



IEM/CVYSPE/05/2019

órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

CUARTO. Que al artículo 203, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a diversos mecanismos y procesos del Servicio.

QUINTO. Que el artículo 204, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que en el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su numeral 29, que el Instituto es un Organismo Público Local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana del Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SÉPTIMO. Que con fecha 12 de mayo de 2016, mediante Acuerdo CG-09/2016, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto, el cual en su artículo 58 en relación con el artículo 60, fracción I, II y VII, del mismo cuerpo normativo, señala que la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, depende la Secretaría Ejecutiva y deberá promover la coordinación entre el INE y el Instituto para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la implementación de dicho Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.



IEM/CVYSPE/05/2019

OCTAVO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 29 y 32 del Código Electoral, señalan que el Instituto, es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

NOVENO. Que el artículo 34, fracciones III, IV, X, XXXII y XXXVII del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo.

DÉCIMO. Que el artículo 35 del Código Electoral dispone esencialmente que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que la Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vinculación y Servicio Profesional Electoral funcionaran permanente.

De igual forma, las Comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales del Instituto, de entre las cuales se designará a su Presidente, cargo que será rotativo en forma anual, asimismo, contará con un Secretario Técnico que

Página 5 de 11



IEM/CVYSPE/05/2019

será el titular del Área Administrativa que corresponda quien tendrá solo derecho a voz y podrán participar en ellas con voz pero sin voto, los representantes de los Partidos Políticos.

En el mismo sentido, en el referido numeral establece que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 12 de mayo de 2017 en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, designó a la Lic. Gabriela Villalobos Romero como Coordinadora de Educación Cívica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

Que en fecha 6 de septiembre de 2017 se presentó por parte de la Lic. Gabriela Villalobos Romero oficio de renuncia con efectos a partir del 15 de septiembre de 2017, motivo por el cual quedó vacante el puesto de la Coordinación de Educación Cívica.

DÉCIMO SEGUNDO. El 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en sesión ordinaria la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto emitió el Acuerdo IEM/CVySPE/06/2018, mediante el cual se determinó designar a la Consejera Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre como Presidenta de esta, quedando integrada de la siguiente forma:

Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	
Presidenta	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



IEM/CVYSPE/05/2019

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con los artículos 529 y 533, con la finalidad de designar a un Encargado de Despacho que ocupará la plaza vacante derivada de la renuncia anteriormente citada, en fecha 3 de mayo del año 2018, se otorgó el nombramiento provisional como Encargada de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica a la Lic. Ana Yanin Torres Santiago, con efectos a partir del 3 de mayo de 2018 y hasta por un periodo de 9 meses.

DÉCIMO CUARTO. Que en fecha 4 cuatro de febrero del año en curso se otorgó el nombramiento provisional como Encargada de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica, por un segundo periodo a la Lic. Ana Yanin Torres Santiago, mismo que tendría un periodo de duración de 9 nueve meses, dicho periodo feneció el pasado 4 de noviembre de la presente anualidad.

Derivado de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 534 del Estatuto no es viable el utilizar de nueva cuenta la figura de Encargaduría de Despacho después de la cual si no se hubiera ocupado o no estuviese sujeta a Concurso Público, se implementará de manera inmediata el procedimiento de incorporación temporal.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 519 del Estatuto señala que la incorporación temporal es la vía de Ingreso en los OPLE que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio, respecto de los cuales se haya emitido una declaratoria de urgente ocupación.

DÉCIMO SEXTO. Que, por su parte, los artículos 5 y 7 de los Lineamientos establecen que los titulares de las áreas ejecutivas en el OPLE podrán hacer la solicitud para la declaratoria de urgente ocupación y el Secretario Ejecutivo autorizarla e instruir al Órgano de Enlace, para iniciar el procedimiento de incorporación temporal, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y notificando a la DESPEN el hecho.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los Lineamientos tienen por objeto regular los términos en que deberá efectuarse la ocupación de cargos y puestos del Servicio Profesional

Página 7 de 11

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



IEM/CVYSPE/05/2019

Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el procedimiento de incorporación temporal.

DÉCIMO OCTAVO. Que dichos Lineamientos cuentan en su capítulo segundo donde detalla el procedimiento para realizar la declaratoria de urgente ocupación, siendo este el acto mediante el cual, el Órgano Superior de Dirección, a través del Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, determina la necesidad de ocupación temporal de una plaza del Servicio, con previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio y de la DESPEN.

DÉCIMO NOVENO. Que en fecha 22 de noviembre del año en curso se presentó ante la Mtra. María de Jesús García Ramírez, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva por parte del Lic. Juan José Moreno Cisneros, Director de Educación Cívica y Participación Ciudadana, mediante oficio IEM-DEECyPC187/2019 solicitud en términos de lo dispuesto en los artículo 520 del Estatuto; 5, 6, fracción I, y 7 de los Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos públicos Locales, se efectúe la Declaratoria de Urgente Ocupación del puesto de la Coordinación de Educación Cívica, con la finalidad de que a la brevedad posible se inicie el Procedimiento para la Ocupación Temporal.

VIGÉSIMO. Que en fecha 28 de noviembre del año en curso, la Mtra. María de Jesús García Ramírez, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEM-SE-2014/2019 atendió el diverso IEM-DEECyPC187/2019, mediante el cual y con fundamento en los artículo 104, numeral 1, inciso a); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 520 y 534 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como el artículo 5 de los Lineamientos para la incorporación Temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, se declara vacante el puesto de Coordinador de Educación Cívica como de Urgente Ocupación; y en consecuencia, se instruyó al Titular del Órgano de Enlace a iniciar el Procedimiento de Incorporación Temporal, informando de ello a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Página 8 de 11

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



IEM/CVYSPE/05/2019

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los considerandos antes referidos se crea el calendario de actividades que regirán el procedimiento para la Incorporación Temporal de la Encargatura de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica, siendo el siguiente:

Acciones			Período de ejecución	
Núm.	Denominación de la acción	Encargado de la acción	Inicio	Fin
1	Plazos y horarios para el registro.	Lic. Juan Pedro Gómez Arreola, Titular del Órgano de Enlace	2/12/2019	6/12/2019
2	Integración de la lista de Aspirantes y posterior remisión a las Consejeras y Consejeros del Instituto para formular observaciones.	Lic. Juan Pedro Gómez Arreola, Titular del Órgano de Enlace	9/12/2019	13/12/2019
3	Remisión de observaciones por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto.	Consejas y Consejeros Electorales del Instituto.	16/12/2019	19/12/2019
4	Integración de la lista final de Aspirantes y notificación a la DESPEN.	Lic. Juan Pedro Gómez Arreola, Titular del Órgano de Enlace	9/01/2020	10/01/2020
5	Valoración curricular y entrevistas	Consejeras y Consejeros Electorales de la Comisión de Vinculación y el titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.	13/01/2020	17/01/2020
6	Entrega de resultados por parte de los Evaluadores al Órgano de Enlace.	Consejeras y Consejeros Electorales de la Comisión de Vinculación y el titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.	21/01/2020	21/01/2020
7	Entrega de los mejores resultados de la selección, a los integrantes de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.	Lic. Juan Pedro Gómez Arreola, Titular del Órgano de Enlace	24/01/2020	24/01/2020



IEM/CVYSPE/05/2019

Acciones			Periodo de ejecución	
Núm.	Denominación de la acción	Encargado de la acción	Inicio	Fin
8	Rendir informe que contenga el nombre de la o el Aspirante que haya sido considerado con mayores méritos y con el mejor perfil para ocupar el puesto o cargo de que se trate.	Lic. Juan Pedro Gómez Arreola, Titular del Órgano de Enlace	28/01/2020	28/01/2020
9	Propuesta al Consejo General del Instituto para la aprobación de la propuesta formulada por la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	28/01/2020	28/01/2020

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamentos en los artículos 1, párrafo tercero y 41, base V apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 57, párrafo 1, inciso a) y b); 99, párrafo 1; 104, párrafo 1, inciso a); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 519 y 520 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26 de los Lineamientos para la Incorporación Temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, la Comisión emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA ENCARGATURA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL.

Primero. Se aprueba la Convocatoria para que el personal del Instituto Electoral de Michoacán que cumpla con los requisitos establecidos pueda participar, que, como ANEXO ÚNICO, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye al Titular del Órgano de Enlace difundir entre el personal del Instituto, la Convocatoria referida en el presente Acuerdo.



IEM/CVYSPE/05/2019

Tercero. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva se sirva girar las instrucciones necesarias para que el Órgano de Enlace inicie el procedimiento de incorporación temporal e informe de ella a la DESPEN.

Cuarto. Se aprueba el calendario de actividades descrito en el cuerpo del presente Acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Comisión.

El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada con fecha 29 de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, Dr. Humberto Urquiza Martínez, bajo la Presidencia de la primera de los integrantes mencionados.

**LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR
AGUIRRE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DR. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN**